



Sociedad de Responsabilidad Limitada

S.R.L.



ANCORI ANGEL
COHEN
RICH
& ASOCIADOS



LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Son constituidas con la finalidad de limitar la responsabilidad de los socios conforme a los aportes realizados.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada, también conocidas por las siglas LTD o SRL o por sus siglas en inglés LLC (Limited Liability Companies) son asociaciones de personas o empresas para ejecutar un fin en común.

REGULACIÓN

- Ley 4 de 9 de Enero de 2009.
 - Que regula las sociedades de responsabilidad limitada.

OBJETO

- Actividades lícitas, civiles o mercantiles (comerciales) en cualquier parte del mundo.

Artículo 3.



PRINCIPALES CARACTERISTICAS

- Deberán añadir al nombre la frase **Sociedad de Responsabilidad Limitada** o las iniciales **S. de R.L.** (Art. 1)
- Para su constitución deben participar, al menos mínimo dos (2) personas. (Panameñas, extranjeras, jurídicas o naturales). (Art. 4)
- El **capital social no tiene que estar liberado y pagado por los socios** al momento de la formación de la sociedad.
- El capital social puede estar **representado por cualquier clase de moneda.**
- **La responsabilidad** de los socios **es limitada al monto de sus aportes.** (Art. 25)
- **La identidad de los socios debe aparecer registrada y ser pública,** por lo que la incorporación de nuevos socios implica la modificación del pacto Social.
- **Los negocios de la sociedad son dirigidos por uno o más administradores,** quienes pueden ser personas jurídicas o naturales, de cualquier nacionalidad, **pudiendo ser o no socios.** (Art. 38)
- Los administradores de la sociedad tendrán a cargo la administración y la dirección de la Sociedad y su representación.

CONSTITUCIÓN - FORMALIDADES

Art. 5: Documento privado protocolizado o por Escritura Pública y se inscribirá en Registro Público.

Contenido del Pacto Social:

1. Identificación de los otorgantes y de los socios y de la indicación de su domicilio.
2. Domicilio de la sociedad.
3. Duración de la sociedad (perpetua o a término).
4. Objeto social (amplio o limitado).
5. Monto del capital social autorizado (cualquier moneda).
6. Designación de administrador o administradores (socios o no).
7. Designación de uno o mas dignatarios o apoderados generales, especiales y atribuciones de estos.
8. La designación de un agente residente (abogado o firma de abogados).
9. Demás pactos lícitos.

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO

Luego de protocolizado el Pacto Social, la Escritura Pública deberá inscribirse en el Registro Público, Sección Mercantil.

Art. 6: Una vez inscrita la sociedad en el Registro Público tendrá personalidad jurídica.

Estas sociedades deben pagar la suma de USD 300.00 de tasa única al momento de su constitución, y por inscripción en Registro Público la suma de USD 60.00, tal como sucede con las Compañías o Corporaciones Anónimas, las Fundaciones de Interés Privado y todas las demás clases de sociedades que se registran en Panamá.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 5: Documento privado protocolizado o por Escritura Pública y se inscribirá en Registro Público.

Contenido del Pacto Social:

- Recibir certificado de participación, suscrito por el administrador.
- Derecho a voto en las deliberaciones de la sociedad (en proporción al valor de aportación en el capital social).
- Participar en las ganancias y pérdidas.
- Suscribir una parte proporcional a su cuota en caso de aumento de capital social.
- Saneamiento en caso de evicción (cuando el aporte consiste en bienes).
- No podrá realizar negocios análogos a los de la sociedad ni formar parte de otras sociedades que se hallen en el mismo caso.



FACULTAD EXCLUSIVA DE ASAMBLEA DE SOCIOS.

Decidir sobre las reformas del pacto social.

Remover, designar reemplazos y fijar remuneración de administradores.

Aprobar o improbar el balance, informes, cuentas de pérdidas y ganancias.

Decidir sobre disolución, fusión o transformación de la sociedad.

Decidir acciones procedentes contra los administradores.

Adoptar cualquier otro acuerdo que el pacto social el hubiere reservado.

ADMINISTRADORES

Personas Naturales o Jurídicas designadas para este cargo en el Pacto Social o acuerdo posterior.

Esta designación surte efecto respecto a la sociedad al momento de la suscripción del Pacto Social, y respecto a terceros surte efecto una vez sea inscrito en el Registro Público.



DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

1. Elaborar informe anual de la marcha de los negocios sociales (con anticipación debida).
2. Llevar y conservar un registro de socios y un registro de actas.
3. Percibir remuneración por el desempeño de sus funciones.



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- En los casos previstos en el pacto social.
- Por acuerdo de los socios.
- Por haberse realizado el objeto social o imposibilidad de proseguir con las operaciones sociales.
- Por cumplimiento del término fijado en el pacto social.
- Por fusión con otra sociedad o sociedades.
- Por justo motivo declarado por Sentencia Judicial.
- Por reducción del activo de la sociedad a menos de la mitad fijado en el pacto social.
- Por reducción del número de socios a menos de dos (2).





Disuelta la sociedad, mantiene personalidad para efectos de liquidación. Únicamente podrá cobrar sus créditos, pagar sus deudas, disponer de los activos, ejercitar acciones judiciales y extrajudiciales y distribuir el neto de la liquidación a los socios.

BENEFICIOS DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- La responsabilidad de cada miembro está limitada por el capital que haya aportado sin que se vea comprometido el patrimonio personal en caso de contraer deudas.
- De acuerdo a las Ley 4 que rige a estas sociedades, se requiere un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas (A diferencia de las S.A. en donde se requiere solo un accionista).
- La legislación panameña le permite dedicarse a cualquier tipo de actividad lícita. Inclusive podrá fusionarse con otras sociedades nacionales o extranjeras o bien transformarse en otro tipo de sociedad si así lo requiere.





Las SRL constituidas en Panamá estarán exentas de impuestos sobre sus ganancias cuando hayan sido obtenidas fuera del territorio panameño. Tampoco se exige que los bienes de la sociedad se encuentren en Panamá ni que paguen el capital y realicen el registro del mismo en ningún banco. Solamente deberán pagar el impuesto denominado Tasa Única que se abona anualmente en concepto de registro o vigencia.



GRACIAS

ANCORI ANGEL
COHEN
RICHA
& ASOCIADOS

Avenida Samuel Lewis, Edificio Plaza Obarrio, Oficina No. 308.
Teléfono: (507) 264-5074 / Fax: (507) 569-3966 / Apartado: 0816-06739, Panamá.
E-Mail: ancori@ancori.com